

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00911-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: FERNANDO BETANCOURT GARCÍA
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que el Consejo de Estado en providencia del 08 de julio de 2019 (fls. 58 a 62) revocó el auto proferido por esta Corporación el 05 de octubre de 2017 (fls. 30 a 31) y ordenó emitir nuevo pronunciamiento sobre la admisión de la demanda.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de repetición presentó, a través de apoderado judicial, la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** en contra del señor **FERNANDO BETANCOURT GARCÍA**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente éste proveído al señor **FERNANDO BETANCOURT GARCÍA**, para tal efecto realícese el **EMPLAZAMIENTO** previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

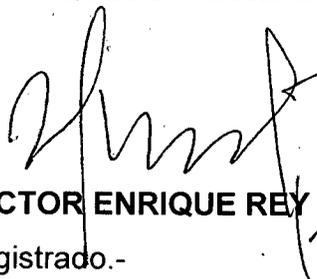
CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, a nombre de CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos, Convenio No. 13476; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la abogada **JESSICA LORENA REINA GUARNIZO** identificada con la C.C. N° 53.053.533 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 191.329 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 43), por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. y no registrar sanción disciplinaria vigente (fl. 69).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-